

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0413-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de mayo del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 148-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 3 859.56m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado Peruano, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152297, (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 376-2021-MTC/20.11 presentado el 14 de enero de 2021 [S.I. 00726-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, para la ejecución de la obra vial denominada: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”,(en adelante “el Proyecto”). **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 34 al 40); **b)** copia informativa de la partida registral N° 02000591 del Registro

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba - Zona Registral N° X – Sede Cusco (fojas 41 al 121); **c)** informe de inspección técnica (fojas 122 al 126); **d)** panel fotográfico del área a independizar (fojas 127); y, **e)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico (fojas 128 al 135).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

**5.** Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 7) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

**8.** Que, mediante Oficio N° 195-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2021 (fojas 136 y 137), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 02000591 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**9.** Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00159-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2021 (fojas 181 al 188), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrita a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 02000591 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; **ii)** es requerido para la obra vial “Mejoramiento de la carretera Santa María-Santa Teresa-Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, proyecto declarado de

necesidad y utilidad pública, de acuerdo al numeral 7) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020; **iii)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, edificaciones; **iv)** se encuentra en posesión de “PROVIAS”, puesto que corresponde a la vía afirmada y el derecho de vía de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machupicchu; **v)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** de la lectura de la Partida n° 02000591, se verifica que en los Asientos D00087, D00088, D00089 y D00090, se encuentran inscritas las anotaciones preventivas de Derechos de Vía de diferentes áreas; **vii)** de lo visualizado en el visor SICAR del MIDAGRI se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales 207092, 207071, 204384, 204383, 204386, 204385 y 207066, si bien, la información gráfica catastral es referencial, es necesario que su representada evalúe tal situación y se pronuncie al respecto; **viii)** revisado el visor de mapas de SIGDA del MINISTERIO DE CULTURA (<http://sigda.cultura.gob.pe/>), y de acuerdo lo señalado en el asiento D00080 de la Partida N° 02000591, se ubica dentro del Área de Conservación Regional Choquequirao, declarado como tal en el Decreto Supremo n° 022-2010-MINAM del 23 de diciembre de 2010, sujeto a limitaciones y cargas legales ambientales previstas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas; **ix)** realizado el contraste en el visor de mapas de SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php>), se encuentra sobre el ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu, aprobado con R.P. N° 070-2015-SERNANP de fecha 17 de abril de 2015; y, **x)** Del visor de Fajas Marginales del ANA y de la Imagen Satelital de Google Earth, se observa que parte de “el predio”, recae sobre el cauce del Río Santa Teresa; situación que se hace de conocimiento a su representada a fin de que ratifique o descarte lo señalado.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 00977-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 196 y 197)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” sobre la existencia de las anotaciones preventivas contenidas en los asientos D00087, D00088, D00089 y D00090 de la partida n° 02000591; así como la superposición con las unidades catastrales 207092, 207071, 204384, 204383, 204386, 204385 y 207066, el parque arqueológico nacional Vilcabamba (Choquequirao), y la zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu; además hizo de conocimiento que “el predio” recae sobre el cauce del Río Santa Teresa. En tal sentido se solicita que las observaciones sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de marzo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (fojas 198 y 199); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 4 de mayo de 2021.

**12.** Que, mediante Oficio N° 10655 -2021-MTC/20.11 presentado el 22 de abril de 2021 [S.I. N° 11197-2021 (fojas 200 al 236)], es decir dentro del plazo otorgado, mediante el cual “PROVIAS”, presenta documentación con la cual pretende levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”.

**13.** Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 0461-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente: **i)** precisa que el área materia de solicitud de transferencia interestatal, se encuentra en su totalidad sobre el predio inscrito en el Asiento D00088 de la Partida N° 02000591, correspondiente a la Anotación Preventiva de Derecho de Vía; **ii)** respecto a lo visualizado en el visor SICAR de MINAGRI, “PROVIAS” señala que evaluado la base gráfica de predios rurales y según el levantamiento de información en campo, “el predio” no se superpone gráfica ni físicamente a ninguno de los predios catastrados y no afecta propiedad de terceros ; **iii)** respecto a la superposición con ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), se señala que el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de mayo de 2017, se pronunció de que existe opinión favorable para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, documento que se adjunta al plan de saneamiento; **iv)** respecto a que “el predio” se encuentra sobre ámbito

de la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Machu Picchu, se indica que el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, mediante el Oficio N° 602- 2018-SERNANPDGANP de fecha 12 de abril de 2018, determinó que la propuesta de actividad es compatible con el área Natural Protegida, por lo tanto el área materia de transferencia forma parte del área de actividad que se ubica en ámbitos de competencia de SERNANP, cuya evaluación presenta opinión técnica de compatibilidad; v) “PROVIAS” comunica que la Autoridad Nacional del Agua - ANA, remitió el oficio N° 093-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV del 19 de octubre de 2020, mediante el cual señala que el Río Santa no cuenta con delimitación de faja marginal; no obstante a lo comunicado por el ANA, “PROVIAS” no ha variado el área materia de solicitud. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**15.** Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

**16.** Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva n.° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para la obra vial “Mejoramiento De La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu<sup>2</sup>”.

**18.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 3 859.56m<sup>2</sup>, de la partida registral N° 02000591 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**19.** Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**20.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que

---

<sup>2</sup> Asimismo, PROVIAS debe tener en cuenta el artículo 123 de “el Reglamento” sobre la reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto de Urgencia N° 003-2020, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN, Resolución N° 0042-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0461-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 3 859.56m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado Peruano, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152297, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido la obra vial “Mejoramiento De La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Quillabamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA MATERIA DE TRASFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SANTA MARIA-SANTA TERESA-MACHUPICCHU

1. **CÓDIGO** : **CAR-CHI-181-NT1**
2. **SOLICITANTE** : **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**
3. **TITULARES**  
 NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO  
 CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO  
 PARTIDA ELECTRÓNICA : 02000591
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR**  
 ÁREA : 3 859.56 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO : 518.10 m
5. **UBICACIÓN**  
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 22+607 al Km 22+667  
 LADO : DERECHO E IZQUIERDO  
 SECTOR : CHILLCAPATA  
 DISTRITO : SANTA TERESA  
 PROVINCIA : LA CONVENCION  
 DEPARTAMENTO : CUSCO



Ing. Oswaldo Mantillo Huatipata  
REG. CIP: 48165  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV N° 003022 VCP ZRX

### 6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con la propiedad de Petronio Meza Ayquipa y propiedad de terceros, en línea quebrada de tramos: 1-2 de 62.37 m; 2-3 de 36.92 m; 3-4 de 6.05 m; 4-5 de 33.05 m; 5-6 de 9.45 m; 6-7 de 4.37 m; 7-8 de 0.38 m; 8-9 de 15.34 m; 9-10 de 11.63 m; 10-11 de 19.61 m
SUR	Colinda con el río Saqsara, propiedad de la C.A.C. Huadquiña y propiedad de terceros, en línea quebrada de tramos: 13-14 de 9.24 m; 14-15 de 14.92 m; 15-16 de 26.47 m; 16-17 de 36.43 m; 17-18 de 7.97 m; 18-19 de 0.13 m; 19-20 de 4.45 m; 20-21 de 4.78 m; 21-22 de 5.19 m; 22-23 de 1.03 m; 23-24 de 27.49 m; 24-25 de 2.76 m; 25-26 de 3.8 m; 26-27 de 4.98 m; 27-28 de 5.54 m; 28-29 de 5.39 m; 29-30 de 4.85 m; 30-31 de 4.72 m; 31-32 de 4.61 m; 32-33 de 3.95 m; 33-34 de 36.99 m; 34-35 de 8.7 m; 35-36 de 38.73 m; 36-37 de 0 m; 37-38 de 9.59 m
ESTE	Colinda con la propiedad de Terceros y el río Saqsara, en línea quebrada de tramos: 11-12 de 11 m; 12-13 de 6.89 m
OESTE	Colinda con el río Saqsara, en línea quebrada de tramos: 38-39 de 18.11 m; 39-1 de 10.24 m

### 7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA		WGS84 ZONA 18	PSAD 56 ZONA 18

[www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe)

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800





			ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	62.37	74°46'41"	760393.6841	8546695.9429	760630.3373	8547060.4744
2	2-3	36.92	174°47'23"	760449.1233	8546724.5200	760685.7765	8547089.0514
3	3-4	6.05	177°2'52"	760483.3435	8546738.3872	760719.9967	8547102.9186
4	4-5	33.05	197°47'14"	760489.0579	8546740.3668	760725.7111	8547104.8982
5	5-6	9.45	180°0'0"	760515.4909	8546760.2092	760752.1441	8547124.7407
6	6-7	4.37	185°33'27"	760523.0472	8546765.8816	760759.7005	8547130.4130
7	7-8	0.38	258°24'5"	760526.2745	8546768.8339	760762.9278	8547133.3653
8	8-9	15.34	85°31'24"	760526.0775	8546769.1637	760762.7308	8547133.6951
9	9-10	11.63	177°15'32"	760539.8212	8546775.9791	760776.4744	8547140.5105
10	10-11	19.61	187°31'29"	760550.4717	8546780.6401	760787.1249	8547145.1715
11	11-12	11.00	90°0'0"	760567.2548	8546790.7884	760803.9080	8547155.3198
12	12-13	6.89	195°17'12"	760572.9466	8546781.3755	760809.5998	8547155.9069
13	13-14	9.24	63°56'16"	760577.9382	8546776.6299	760814.5914	8547141.1613
14	14-15	14.92	179°43'24"	760569.2734	8546773.4101	760805.9266	8547137.9415
15	15-16	26.47	194°13'9"	760555.2638	8546768.2811	760791.9170	8547132.8125
16	16-17	36.43	182°19'36"	760533.4041	8546753.3542	760770.0573	8547117.8856
17	17-18	7.97	179°36'45"	760504.1809	8546731.6085	760740.8341	8547096.1399
18	18-19	0.13	265°21'42"	760497.7576	8546726.8960	760734.4108	8547091.4274
19	19-20	4.45	180°0'0"	760497.8232	8546726.7895	760734.4764	8547091.3209
20	20-21	4.78	177°22'40"	760500.1569	8546723.0002	760736.8101	8547087.5317
21	21-22	5.19	179°28'38"	760502.4740	8546718.8211	760739.1272	8547083.3526
22	22-23	1.03	171°27'21"	760504.9476	8546714.2620	760741.6008	8547078.7934
23	23-24	27.49	166°26'41"	760505.2975	8546713.2977	760741.9507	8547077.8291
24	24-25	2.76	14°16'50"	760508.3542	8546685.9746	760745.0074	8547050.5061
25	25-26	3.80	177°56'50"	760507.3802	8546688.5573	760744.0334	8547053.0887
26	26-27	4.98	180°14'27"	760506.1681	8546692.1566	760742.8213	8547056.6880
27	27-28	5.54	179°48'40"	760504.5602	8546696.8656	760741.2134	8547061.3971
28	28-29	5.39	179°26'41"	760502.7873	8546702.1146	760739.4405	8547066.8461
29	29-30	4.85	181°38'58"	760501.1134	8546707.2336	760737.7666	8547071.7651
30	30-31	4.72	188°52'12"	760499.4723	8546711.8027	760736.1255	8547076.3341
31	31-32	4.61	180°23'7"	760497.2130	8546715.9418	760733.8662	8547080.4732
32	32-33	3.95	182°43'32"	760494.9784	8546719.9709	760731.6317	8547084.5024
33	33-34	36.99	267°2'15"	760492.9005	8546723.3304	760729.5537	8547087.8619
34	34-35	8.70	179°58'6"	760460.4777	8546705.5238	760697.1310	8547070.0553
35	35-36	38.73	180°2'23"	760452.8537	8546701.3422	760689.5069	8547065.8736
36	36-37	0.00	249°55'49"	760418.9122	8546682.6953	760655.5654	8547047.2267
37	37-38	9.59	133°1'48"	760418.9126	8546682.6927	760655.5658	8547047.2242
38	38-39	18.11	81°20'51"	760412.9761	8546675.1639	760649.6293	8547039.6954
39	39-1	10.24	179°24'1"	760400.6033	8546688.3897	760637.2565	8547052.9212

**8. ÁREA REMANENTE**

No es factible la determinación del área remanente en la transferencia predial, materia del presente, ante la existencia de múltiples independizaciones las cuales recaen sobre dicha Partida Registral. Por tanto, tomando en consideración la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, no se presentará la documentación técnica de la misma, sobre el cual bastará la sola presentación de los planos del área materia de independización visado por la autoridad competente ante dicho impedimento

**9. FECHA**

Cusco, diciembre de 2020

  
Ing. Oswaldo Manilla Huarpata  
REG. C.P. 48165  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV. N° 003022 VCP. ERX

